

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
FEBRERO DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00232-00

**ASUNTO A TRATAR**

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho aclararle a la parte demandante, que las agencias en derecho son fijadas por el juez según lo ordenado por el ACUERDO No PSAA16-10554 DE 2016, no se toman como gastos procesales los honorarios que haya determinado cancelar el demandante a su apoderado judicial, a su vez, en la sentencia respectiva no se ordenó la fijación de agencias en derecho por lo tanto se niegan.

En la sentencia se ordenó tasar las costas procesales ocasionadas en el trascurso del proceso, en derecho le corresponde a la secretaria del juzgado tasarlas según lo establecido la ley 1564 de 2012, por lo tanto se le ordenara a la Secretaria hacer la liquidación de las costas procesales, como también verificar los anexos que allego la parte demandante para determinar si cumplen con las exigencias de ley.

**POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
FEBRERO DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2020-00274-00

**ASUNTO A TRATAR**

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho aclararle a la parte demandada, que las agencias en derecho son fijadas por el juez según lo ordenado por el ACUERDO No PSAA16-10554 DE 2016, no se toman como gastos procesales ni agencias en derecho los honorarios que haya determinado cancelar el demandado a su apoderado judicial.

En la sentencia se ordenó tasar las costas procesales ocasionadas en el transcurso del proceso y agencias en derecho, le corresponde a la secretaria del juzgado tasar las costas procesales según lo establecido la ley 1564 de 2012.

La Secretaria debe hacer la liquidación de las costas procesales, como también verificar los anexos que allego la parte demandante para determinar si cumplen con las exigencias de ley.

En lo referente a las agencias en derecho se determinan de acuerdo a la pretensión dineraria de la demanda ejecutiva de alimentos, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, en atención a ello, se establecen como agencias en derecho el 7% de las pretensiones dinerarias de la demanda quedando la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 350.000), córrase traslado.

**POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
FEBRERO DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00564-00

**ASUNTO A TRATAR**

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho señalarle a la doctora YANELI NIÑO GARCIA que debe acreditar poderes judiciales de las personas que representa, sin ello no podrá actuar en el presente proceso de sucesión, en tal sentido sus solicitudes no se tendrán en cuenta.

En lo referente a las solicitudes de la Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA se ordena la expedición de copia del registro civil de defunción de la ciudadana OLGA MARIA GUERRERO BECERRA quien hace parte del presente proceso de sucesión en atención a que figura como titular de la compraventa de derecho de cuota del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 192-7100, comuníquesele a la OFICINA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, allegado dicho medio de prueba se tomara decisión sobre la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para la administración de los bienes relacionados, désele celeridad a dicho trámite con el fin de verificar si la ciudadana GUERRERO BECERRA falleció.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
FEBRERO DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00737-00

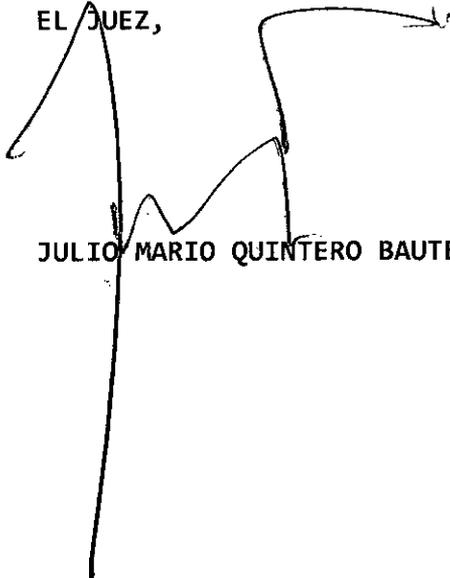
ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho señalarle a la doctora YANELI NIÑO GARCIA que debe acreditar poderes judiciales de las personas que representa, sin ello no podrá actuar en el presente proceso de simulación, en tal sentido sus solicitudes no se tendrán en cuenta.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
FEBRERO DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019- 00479-00

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho reconocer el interés legítimo en el presente proceso de la ciudadana LUZ ELENA VARGAS LOBO, córrase el traslado de la demanda y anexos según las formalidades de la ley 1564 de 2012.

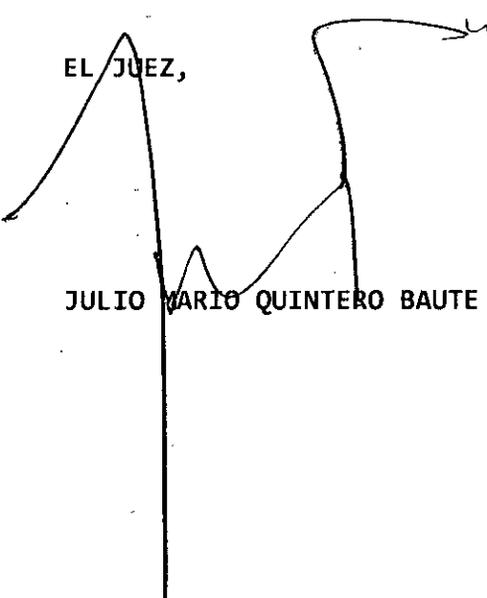
Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor RAMON MONTEJO según el poder otorgado.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PAILITAS - CESAR  
FEBRERO DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120200028300

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha septiembre veintidós (22) de 2020 se libró mandamiento de pago.

La parte demandada fue notificada según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

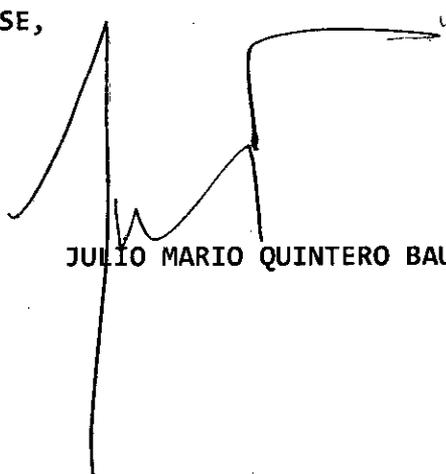
**SEGUNDO:** Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado, liquidense.

**CUARTO:** POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
FEBRERO DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210004000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: NORBERTO RAFAEL CERPA ORTIZ

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial del título valor radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano NORBERTO RAFAEL CERPA ORTIZ por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 3.218.550), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado, a su vez, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante el ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial del título valor contra el ciudadano NORBERTO RAFAEL CERPA ORTIZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 3.218.550), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

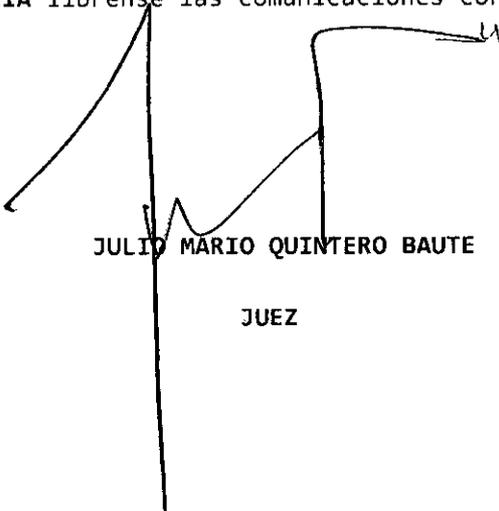
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconóscasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del título valor al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ.

**CUARTO:** POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ